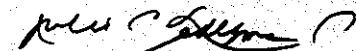


Esta Resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso legal alguno por la vía gubernativa.



JULIO C. LEDEZMA P.
Director General de Ingresos, a.i.



Secretario Ad-Ricc.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 10
(De 4 de marzo de 1999)

"Por el cual se Reglamenta el Artículo 20 de la Ley N°53 de 21 de julio de 1998
que modifica el Decreto de Gabinete N° 225 de 16 de julio de 1969".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 53 del 21 de Julio de 1998, por medio de la cual se reforma el Decreto de Gabinete N° 225 de 16 de julio 1969, crea el Viceministerio de Comercio Exterior como parte integral del Ministerio de Comercio e Industrias;

Que el Artículo 20 de la Ley No.53 del 21 de Julio de 1998 establece que el período y procedimiento de selección de los miembros del Consejo Consultivo de Inversiones y Exportaciones a que se refieren los numerales 7,8, 9, 10 y 12 de este Artículo serán reglamentados por el Organo Ejecutivo mediante Decreto.

Que para el mejor desenvolvimiento de las funciones del Consejo Consultivo de Inversiones y Exportaciones se hace necesario reglamentar el lugar y frecuencia de sus reuniones de trabajo.

Que la participación y armónica colaboración del sector privado dentro de las labores asignadas por la Ley No.53 del 21 de julio de 1998 al Ministerio de Comercio e Industrias, a través del Viceministerio de Comercio Exterior, son indispensables a fin de lograr mejores resultados de las negociaciones comerciales, del proceso de exportación y mejores niveles de inversión local y extranjera que se traduzcan en una ventana de progreso económico para nuestro país, con la consiguiente generación de ingresos, productividad y empleos.

DECRETA:

ARTICULO 1.- Los miembros del Consejo Consultivo de Inversiones y Exportaciones a que se refieren los numerales 7, 8, 9, 10 y 12 del artículo 20 de la Ley Nº 53 servirán por un período de cuatro (4) años, siendo de libre nombramiento y remoción por parte del Organo Ejecutivo que los escogerá de una terna presentada al mismo, por conducto del Ministro de Comercio e Industrias, en representación de cada uno de los gremios indicados en los numerales antes mencionados.

ARTICULO 2- El Consejo Consultivo de Inversiones y Exportaciones se reunirá, como mínimo, cada dos (2) meses en la sede del Ministerio de Comercio e Industrias o dónde el Ministro de Comercio e Industrias indique. Se podrán convocar reuniones extraordinarias para tratar temas especiales a solicitud del Ministro de Comercio e Industrias, del Viceministro de Comercio Exterior o de, al menos, tres (3) miembros del Consejo.

ARTICULO 3.- Con el objeto de facilitar el buen desempeño de las funciones de este Consejo, el Ministro de Comercio e Industrias, a través del Viceministro de Comercio Exterior, podrá nombrar una Secretaría Ejecutiva que estará adscrita al despacho del Viceministro de Comercio Exterior.

ARTICULO 4.- Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
CONTRATO Nº 52
(De 26 de febrero de 1999)

Entre los suscritos, a saber: **OLMEDO DAVID MIRANDA, JR.**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No.8-140-792, en su condición de Ministro de la Presidencia en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **ERUBEY OMAR CALVO** de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No.8-465-408, con domicilio en esta ciudad, actuando en nombre y representación de la empresa **EDITORIA DOMINICAL, S.A.**,